ORDINARIO No. 110014105001 2022-00113-00
Demandante: Henry Antonio Cabrera Marín
Demandado: Charter Aviation Services S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de abril de 2024. Al despacho informando que, dentro del proceso de la referencia, el Curador Ad-Litem aceptó la designación realizada por el despacho y allegó contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO a **WILLIAM IVÁN PERALTA QUIROGA,** en calidad de Curador Ad-Litem de **CHARTER AVIATION SERVICES S.A.S**.

SEGUNDO: SEÑALAR para el **DOS (02) DE JULIO DE 2024, A LAS DIEZ (10:00. A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se continuará la **AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTQ1NTcxNmMtY2IzOS00MDNkLWI3ZTItM2Y1NTFkZmEwYjll%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: REQUERIR al **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada **WILLIAM IVÁN PERALTA QUIROGA**, para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso **CHARTER AVIATION SERVICES S.A.S**. Para el efecto deberá acreditar al despacho las gestiones realizadas.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkmYA95jti5LgcdN3NyHM3QBRf90LFCc-4aO9khXqgUlaA?e=ucwjfp

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 21 del 18 de junio de 2024
JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Jaileen

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded4df3017b7410a2f273bbefca4edf6e5421608433ef2fef4a84ad4f468e495**

Documento generado en 17/06/2024 02:17:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00128-00
Ejecutante: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Ejecutado: ByC LTDA Máxima Limpia y Protección

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de abril de 2024, al despacho informando que el curador ad litem de la parte ejecutada allegó aceptación del cargo. Sírvase proveer.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al curador ad litem **MAURICIO MORENO PRIETO** con C.C. No. 79.982.270 y T.P. No. 163.154 del C.S. de la J.

SEGUNDO: ADVERTIR al curador ad litem que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de los intereses de la ejecutada **BYC LTDA MÁXIMA LIMPIA Y PROTECCIÓN**

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhBZMxTX9FpBmEdPXv28CAIBTuJp-1Tlo3FiD7-gjsP-8w?e=6C1Uvn

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 21 del 18 de junio de 2024
JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8e0a786e0aeead57b2ad4bf144032e35706902349ed9b1c98cb2ea2144e2e9**
Documento generado en 17/06/2024 02:17:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jaileen

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00224-00
Ejecutante: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Ejecutado: Segto en Liquidación

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de mayo de 2024. Al despacho informando que, la parte ejecutante allegó soportes de notificación a la parte ejecutada y solicitud de emplazamiento. Sírvase Proveer.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la ejecutada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEGURIDAD TOTAL CUYA SIGLA ES SEGTO - EN LIQUIDACIÓN**, con Nit. No. 830091455-8. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del C.S.T y de la S.S.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados.

TERCERO: DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM de la ejecutada a **WILSON RAMOS MAHECHA** con C.C. No 80.001.122 y T.P No. 170.552 del C.S. de la J., en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P.

CUARTO: COMUNICAR la designación a **WILSON RAMOS MAHECHA**, y notifíquesele, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
Advertir en la comunicación que, en caso de no comparecer, se hará uso de las facultades correccionales consagradas en el artículo 44 del CGP.

QUINTO: Una vez se notifique al Curador Ad-Litem, **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de la ejecutada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SEGURIDAD TOTAL CUYA SIGLA ES SEGTO - EN LIQUIDACIÓN.**

SEXTO: REQUERIR a **WILSON RAMOS MAHECHA**, para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de la parte ejecutada. Para el efecto deberá acreditar al despacho las gestiones realizadas.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em967L-DFihEgeWlYIV-CmEBEIxE4dYuo4SbQCB5bm3mfg?e=3ShJGS

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la_Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 21 del 18 de junio de 2024
JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Jaileen

Diana Marcela Aldana Romero

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f961a5f0628ca051569e093ec8191b93988fb68cbb075e1608c8c60edf1c10e0**

Documento generado en 17/06/2024 02:17:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00465-00
Ejecutante: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Ejecutado: Sandoval Navarro Domingo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2024. Al despacho informando que, vencido el término otorgado en auto del 26 de agosto de 2022, la parte ejecutada no propuso excepciones ni recursos, como tampoco acreditó el pago de la obligación. Sírvase Proveer.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 26 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior dado que, la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: **ORDENAR** a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaría **PRACTICAR** la liquidación de costas, del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de $220.000, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtvnDMEPuqxLp_ugjGmcnCgBBKLD7kVgAIiKLlyeTuPh0Q?e=yn4590

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 21 del 18 de junio de 2024
JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d51bc32f4041fc9cc5802c7f87bb45d5c40c8e701aa9cd39ef740ccd9fe82d**
Documento generado en 17/06/2024 02:17:49 p. m.

Jaileen

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00473-00
Ejecutante: Nirsa Morales Galeano
Ejecutada: Rubén Darío Flórez García y otro

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2024, Al despacho de la Señora Juez informando que la parte ejecutante allegó solicitud de emplazamiento. Sírvase Proveer.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los ejecutados **RUBEN DARIO FLOREZ GARCIA,** con CC. 19.459.054, y **CLAUDIA PATRICIA ORJUELA TORRES,** con CC 51.739.468**.** Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del C.S.T y de la S.S.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados.

TERCERO: DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM de la parte ejecutada a **LUIS FERNANDO MERA RAMIREZ,** con C.C. No 79705823 y T.P No. 305459 del C.S. de la J., en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P.

CUARTO: COMUNICAR la designación a **LUIS FERNANDO MERA RAMIREZ,** y notifíquesele, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Advertir en la comunicación que, en caso de no comparecer, se hará uso de las facultades correccionales consagradas en el artículo 44 del CGP.

QUINTO: Una vez se notifique al Curador Ad-Litem, **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de **RUBEN DARIO FLOREZ GARCIA,** con CC. 19.459.054, y **CLAUDIA PATRICIA ORJUELA TORRES,** con CC 51.739.468

SEXTO: REQUERIR a **LUIS FERNANDO MERA RAMIREZ,** para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de la parte ejecutada**.** Para el efecto deberá acreditar al despacho las gestiones realizadas.

SÉPTIMO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhkqrftAnzRDoRP5BjZZ9PUByc34OesUJ3LYH4WswUQPXA?e=9HOXqi

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 21 del 18 de junio de 2024
JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Jaime

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb168997b22db70ca8b94589143da0492d315d3251dc6b58e7b014f0b9f7d6c**

Documento generado en 17/06/2024 02:17:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de abril de 2024, al despacho informando que se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública. Sírvase Proveer.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **TENER POR NOTIFICADO** al curador ad litem **JUAN CARLOS CAMARGO BASTIDAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.709.383 de Bogotá D.C. y T.P. No. 149.270 del C.S. de la J.

SEGUNDO: **SEÑALAR** para el próximo **DOS (02) DE JULIO DE 2024, A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA,** fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDYzNzhjZGEtMDZmNy00ZTk2LWE2YzUtZGMyOTA5NjE5NTRi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: **REQUERIR** al **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada, para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de **YENNY PILAR BELTRÁN MORA.** Para el efecto deberá acreditar al despacho las gestiones realizadas.

QUINTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhBZMxTX9FpBmEdPXv28CAIBTuJp-1Tlo3FiD7-gjsP-8w?e=6C1Uvn

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Jaileen

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 21 del 18 de junio de 2024
JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47bc9c91ea55c97d57760a92d20551cf8007a4c25b35a9e959d48f02f51a0c75**
Documento generado en 17/06/2024 02:17:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jaileen

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-01022-00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Ejecutada: CADENA S A

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2024. Al despacho informando que mediante auto AL1712 del 28 de febrero de 2024, la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia asignó la competencia del presente proceso a este estrado judicial. Así mismo, se encuentra pendiente por resolver la admisión del presente proceso ejecutivo laboral. Sírvase Proveer.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia, en auto auto AL1712 del 28 de febrero de 2024, que asignó la competencia para conocer del presente asunto a este Juzgado.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM SAS**, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y en contra de **CADENA S A,** con NIT 890930534**,** por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por la suma de $3.407.851 por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por aportes en pensiones obligatorias, conforme a la liquidación que obra en el expediente digital.

- Por los intereses moratorios sobre los aportes en pensiones obligatorias, desde el momento en que se hizo exigible cada cotización, hasta que se verifique su pago, liquidación que deberá realizarse de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud del artículo 210 ídem, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, Ley 1607 de 2012, circular 03 de 2013 DIAN y las demás normas que regulan estos intereses

- Por las costas del proceso ejecutivo que eventualmente se llegaren a generar dentro del presente proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que, el artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que *"será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme."* Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación perseguida debe ser clara, expresa y exigible, para poder ser demandada ejecutivamente.

Así mismo que, respecto de la ejecución para el cobro de aportes a pensión, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 ha dispuesto que:

> *"**ARTICULO 24.- ACCIONES DE COBRO.** Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. **Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo**"*

En ese mismo tenor, el artículo 2.2.3.3.8. del Decreto 1833 de 2016 anteriormente mencionado establece que el fondo de pensiones deberá requerir en mora al empleador, quien cuenta con **quince días a fin de que se pronuncie sobre las cotizaciones que no se han realizado**. Así mismo, que en caso de guardar silencio la administradora de pensiones deberá elaborar la liquidación que prestará mérito ejecutivo.

Aplicado lo anterior al presente caso, se encuentra acreditado que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** envió a **CADENA S A,** el requerimiento por concepto de las cotizaciones a pensiones, tal y como se evidencia con la documental enviada por empresa de mensajería a la dirección de correo electrónico martha.ruiz@cadena.com.co , el 05 de septiembre de 2022, el cual fue recibido según el certificado de entrega emitido por la empresa de mensajería en la misma fecha.

Así mismo se evidencia que no se obtuvo respuesta por parte del empleador dentro de los 15 días siguientes, por lo que el 10 de octubre de 2022 elaboró la liquidación que presta mérito ejecutivo, por lo que es claro que el fondo ejecutante acreditó los requisitos legales para poder exigir a través de esta vía judicial los aportes en pensiones obligatorias.

CUARTO: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas consistentes en el decreto y embargo de las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero a las entidades bancarias de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, se dispone el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea o llegare a poseer la ejecutada.

Por lo anterior, **OFICIAR** a las centrales de riesgo **EXPERIAN COLOMBIA S.A. y TRANSUNIÓN – CIFIN S.A.** para que brinden información respecto de las entidades bancarias (cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o CDT) en las que se encuentre registrado **CADENA S A,** con NIT 890930534.

Por Secretaría, librar y tramitar el oficio respectivo de conformidad con el artículo 11° de la Ley 2213 del 2022.

Una vez el despacho cuente con información de las cuentas bancarias de la ejecutada, se **ORDENA** por Secretaría **ELABORAR** los oficios correspondientes dirigidos a las entidades bancarias informadas por las centrales de riesgo.

En los oficios deben realizarse las advertencias dispuestas en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y 1387 del Código de Comercio, y se indicará que, en caso de aplicar el embargo en una cuenta de ahorros, deberán tenerse en cuenta los límites de inembargabilidad dispuestos por la Superintendencia Financiera.

Adicionalmente, deberá indicarse que la presente medida persigue el pago de obligaciones de **NATURALEZA PENSIONAL** por lo que deberá precisarse la naturaleza de los recursos que maneja dicha entidad.

QUINTO: Tener por prestado el juramento previsto en el artículo 101 CPT y SS, conforme a la manifestación realizada en el escrito de la demanda ejecutiva.

SEXTO: LIMITAR las presentes **MEDIDAS CAUTELARES** en la suma de **$6.800.000**

SÉPTIMO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte ejecutante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte ejecutada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte ejecutante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

ii) adelantar el trámite del artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte ejecutada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.

2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.

3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte ejecutada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.

4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el ejecutante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el artículo 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, disponen de cinco (5) días hábiles para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta.

NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgWrnKoutX5MgjKGBXD4YqQBSdCey5R4GGRLdSLCG01ejg?e=bJwUxh

DÉCIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 21 del 18 de junio de 2024
JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfad2c75fff8c696bca86a9898850c57f233a6075732ae3518e442da2a2dedd8**
Documento generado en 17/06/2024 05:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jaime

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00087-00
Ejecutante: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Ejecutado: Inversiones Civiles G.P. S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, dando cumplimiento al auto de 18 de marzo de 2024. Sírvase Proveer.

JAIME FERNANDO RAMOS MORA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte ejecutante, por segunda vez, para que allegue en debida forma la liquidación del crédito, por cuanto la aportada en archivo 30 del expediente digital no cumple con lo señalado en el artículo 446 del C.G.P aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del CPTSS.

Lo anterior, en el entendido que, se está indicando un valor de capital distinto al que se libró en mandamiento el 18 de agosto de 2023, sin explicar la razón o señalar si corresponde a depuración de deuda.

SEGUNDO: **PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtUCOwHxGwVEv2X6B9FmLVkBx10KOGdfKmiv_tYJGWD5hA?e=bfIy9n

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 21 del 18 de junio de 2024
JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10826f02b8a3ed06f3a0cae61fc21fb837f8f43c7c05eddd48eac5f493fc7bb0**

Jaileen

Documento generado en 17/06/2024 02:17:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo No. 110014105001 2023-00126-00
Ejecutante: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
Ejecutado: DRACMA MINERALES S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente por resolver la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante sobre la cual guardó silencio la parte ejecutada. Sírvase Proveer.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y en su lugar **APROBAR** la liquidación del crédito por la suma de **$ 1.300.000.**

Lo anterior, en aplicación de lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., dado que aun cuando la liquidación aportada por la parte ejecutante no fue objetada, no se tuvo en cuenta el valor de las costas procesales del proceso ejecutivo. Por lo tanto, se procedió a modificar la liquidación como se muestra a continuación:

CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN	$672.000
INTERESES MORATORIOS	$493.000
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	$135.000
TOTAL:	**$ 1.300.000**

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqF0Ki3V6yJMk1pmwsHdvYsBp7kGgl3Jc5HP-TTdD9mduA?e=HFgHXW

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 21 del 18 de junio de 2024
JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Jaime

Laborales 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbdab7ff1b2d378bcef61fbcb054c050bce6c33b479ec837d32e5ae60dee5ae**

Documento generado en 17/06/2024 02:17:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00279-00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado: Hoy Velandia Randy Ataid

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de abril de 2024. Al despacho informando que vencido el término otorgado en auto del 12 de mayo de 2023, la parte ejecutada no propuso excepciones ni recursos, como tampoco acreditó el pago de la obligación. Sírvase proveer.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 12 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior, dado que la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO,** para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaría **PRACTICAR** la liquidación de costas del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de $117.000, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek36dE1MPKpEkn0w2AjWfDABjBAtppGK8g_3jBOFGHDTVQ?e=VxaBeE

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 21 del 18 de junio de 2024
JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Jaileen

Código de verificación: **739b9c8e03a96ebfe3b05297b7ddeda37e18fb5aada15b3ba6dbad853e2d8a97**
Documento generado en 17/06/2024 02:17:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00329-00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado: Germán Olarte Osorio

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2024, al despacho informando que en el proceso de la referencia la parte ejecutada allegó solicitud para requerir a las entidades financieras. Sírvase proveer.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a **BANCO AV VILLAS** y **BANCO DE OCCIDENTE,** para que den respuesta y trámite al oficio No. 00104 del 07 de marzo de 2024. Para el efecto se le concede a la entidad bancaria el **término improrrogable de quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación del oficio.

Por Secretaría, librar y tramitar los oficios respectivos de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev_8ZWePMW1HmMpVYjrD6OIBnzVx1ruFKD5Tn4U92suwgw?e=Lb7vyp

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 21 del 18 de junio de 2024
JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10fee1c02d0e497e4a73618a7008d6b6f05ea2b1cf04978c8b49aa15308fdd6**
Documento generado en 17/06/2024 02:17:52 p. m.

Jaileen

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO No. 110014105001 2023-00692-00
Demandante: Alba Yubi Parra Álvarez
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de mayo de 2024. Al despacho informando que, dentro del proceso de la referencia se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública. Así mismo, se informa que la parte demandada allegó la historia laboral dentro del presente asunto. Sírvase Proveer.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR para el **TRES (03) DE JULIO DE 2024, A LAS OCHO Y TREINTA (8:30. A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se continuará la **AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWM5NDQ4M2MtZTA5My00MDE3LWEzOGYtNjdjOTEzYTMyMWZk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes y, de ser posible, se proferirá sentencia.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvA1fqzgvLFJpkDKcvWFjVwBYQKZ9JixpJ42YjYe7AgNdA?e=0odUin
Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 21 del 18 de junio de 2024
JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **560c3669566020c4c7f6526c422f8e1fadb9e4b725fad99fa2018a5f19d77320**

Jaileen

Documento generado en 17/06/2024 02:17:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Ejecutivo No. 110014105001 2023-00731-00
Ejecutante: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS
Ejecutado: FARMATODO COLOMBIA S.A.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Bogotá D.C., 5 de junio de 2024, Al despacho informando que no se llevó a cabo audiencia programada en auto anterior, dado que, las partes allegaron solicitud de aplazamiento por presunta depuración de deuda. Sírvase Proveer.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: **SEÑALAR** como fecha para adelantar la audiencia de resolución de excepciones de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del CPTSS, el próximo **VEINTITRÉS (23) DE JULIO DE 2024, A LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM.) DE LA MAÑANA**.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODZmMmY3NTEtZDVkYi00NzkzLTk3OGEtZWE3YTI5OTM0YWE3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnyaXqul1vpBoVenD5QLPrUBKF4B83Z67Np26DSJIlSYbg?e=a1eORd

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No. 21 del 18 de junio de 2024
JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15e732bec2c440a482ea2277706e5440f455936ebefd70c712abdfcb69b7550**
Documento generado en 17/06/2024 05:55:52 PM

Jaime

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-00876-00
Ejecutante: Carlos Julio Suárez Jiménez
Ejecutados: Fumigando Compos Y CIA S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2024, ingresa al despacho el presente proceso ejecutivo informando que la apoderada de la parte ejecutante allegó escrito de renuncia de poder. Sírvase proveer.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho dispone:

PRIMERO: NO ACCEDER a **TENER** por presentada renuncia al poder de **ERIKA ALEXANDRA SUÁREZ CAÑON**, como apoderada de **CARLOS JULIO SUAREZ JIMENEZ**, toda vez que, la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G. P aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del C.PT y de la SS, esto es, contar con la comunicación previa al poderdante:

"…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, ***acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido****…"*

SEGUNDO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElVDHvktE3pCgrlxcYu8ltwBrvz23K6q1vtYnFvuJOmFgQ?e=IV6C2Z

El anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 21 del 18 de junio de 2024
JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7171da2b419e18264ad5ccb5aa6686aecd4800fabf8a009df2bd9b16abd7354**
Documento generado en 17/06/2024 05:55:53 PM

Jaime

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO No. 110014105001 2023-00891-00
Demandante: Erika Julieth Gómez Guerrero
Demandado: Irina Iguarán Robinson

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de mayo de 2024. Al despacho informando que, la demandante allegó trámite de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., y solicitud de oficiar al ADRES. Sírvase Proveer.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **ORDENAR** por Secretaría **OFICIAR** a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, para que el término de **diez (10) días hábiles**, allegue a este despacho el certificado RUAF y/o SISPRO de afiliaciones activas en las entidades del Sistema de Seguridad Social de la demandada **IRINA IGUARÁN ROBINSON**, identificada con C.C. 56.055.360, conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Una vez el despacho cuente con la documental solicitada en el numeral anterior, se **ORDENA** por Secretaría **OFICIAR** a las entidades del Sistema de Seguridad Social en que la demandada cuente con afiliación activa, para que en un término judicial de diez (10) días hábiles, informen a este despacho sobre las direcciones electrónicas y físicas de notificación, así como de todo tipo de información de contacto con que cuente la demandada **IRINA IGUARÁN ROBINSON**, identificada con C.C. 56.055.360, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtII6gVS7wNOg4C6AbkiSMIBq1BTkw0MdsgG-3HsA4vrgQ?e=SpjRw0

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 21 del 18 de junio de 2024
JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d157a2c3153df3af270215a3c8f85b16854d03359167eece8875af00db3d7a7**
Documento generado en 17/06/2024 02:17:54 p. m.

Jaileen

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2023-01095-00
Ejecutante: Hernando Pineda Rojas
Ejecutado: Clara Inés Benito Hernández

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2024. Al despacho de la Señora Juez informando que dentro del presente proceso se encuentra pendiente por fijar fecha de audiencia de resolución de excepciones. Sírvase proveer.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a **MIREYA CÓRDOBA SALGADO**, con C.C. No. 41.670.175 y T.P. No. 54.779 del C.S.J. en calidad de apoderada de la parte ejecutante **CLARA INÉS BENITO HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para adelantar la audiencia de resolución de excepciones de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del CPTSS, para el próximo **VEINTISÉIS (26) DE JUNIO, A LAS ONCE Y TREINTA (11:30 A.M.) DE LA MAÑANA**.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Mzg0MGZjY2QtMmFkMC00ZjAzLThiOTItNDg3ZDdmOWRjMTRk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoWWXK6bCYpJgSjfvzI5p0EBkPQo7nJsF2t9fFeR-KAUfg?e=datbrN

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 21 del 18 de junio de 2024
JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Jaileen

Código de verificación: **68c2b9d7a76e3fddaf92e9c043d830e419b5a23ae505f73afb6e3e727a8a217e**

Documento generado en 17/06/2024 05:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO No. 110014105001 2023-01129-00
Demandante: Edison Arrieta Cerpa
Demandado: Organización Maran Ingenieros S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de junio de 2024, Al despacho informando que no se llevó a cabo audiencia programada en auto anterior, dado que, entre la señora Juez y el apoderado de la parte demandante coincidieron en realizar aplazamiento por requerimiento de documentos. Sírvase Proveer.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para adelantar **AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T.**, el próximo **TRES (03) DE JULIO DE 2024, A LAS DIEZ (10:00 AM.) DE LA MAÑANA**.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2U5NzhjNDUtZWZjMC00NDAzLWIyZTEtYTM2YjA2MTkyYWNm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

SEGUNDO: REQUERIR al demandante **EDISON ARRIETA CERPA** para que allegue en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co los siguientes documentos:

i) Contrato de Trabajo,
ii) Historia laboral del Fondo de Pensiones *y*,
iii) Copia de exámenes médicos realizados.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmWmje2vCXZOssOWxRweKVEBUPvEaYpeQEBA1hzyit2yDw?e=UUqeSd

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No. 21 del 18 de junio de 2024
JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Jaileen

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f88e24f3c411ff195fea8de21ac5381c17d872bcff99c5efeeaa1205f1ce33**

Documento generado en 17/06/2024 05:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00112-00
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Ejecutado: Cubiertas y Soluciones S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de mayo de 2024. Al despacho informando que, vencido el término otorgado en auto del 08 de abril de 2022, la parte ejecutada no propuso excepciones ni recursos, como tampoco acreditó el pago de la obligación. Sírvase proveer.

JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago proferido por este despacho el 08 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del CGP.

Lo anterior, dado que la parte ejecutada dentro del término procesal respectivo **NO PROPUSO EXCEPCIONES NI RECURSOS, COMO TAMPOCO ACREDITÓ EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN** conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que adelanten la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO,** para lo cual han de proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Por secretaría **PRACTICAR** la liquidación de costas del proceso ejecutivo, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de $15.000, con cargo a la parte ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpGnD341PWJFocuJwcEEoPgBWzZnCdQSbNSAhsjS9OYZpw?e=iYETGu

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/113

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 21 del 18 de junio de 2024
JAIME FERNANDO MORA RAMOS
SECRETARIO

Firmado Por:
Diana Marcela Aldana Romero
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Jaileen

Código de verificación: **23df1dabcb73dc95e4c6d6099c9304ef6281a1f7d05501dcd57535ab76aaaf6e**
Documento generado en 17/06/2024 02:17:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica